



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 3807**

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2008ER32545 del 30 de Julio de 2008, el señor **EDUARDO ANDRES PERILLA LAITON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.694.272 expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de Representante Legal del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNICHECK S.A.**, identificado con NIT. 900. 087.532-5, con domicilio principal en esta Ciudad, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor denominado **TECNICHECK S.A.**, ubicado en la Calle 76 A No. 90 A – 26, Localidad de Engativá de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, código AG-2, línea pesada, modelo 8060, serie 0707000810005.
- Opacímetro: Marca MOTORSCAN, código OP-2, línea pesada, modelo 9010, serie 0706001593315-00159.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3807

Que para soportar la solicitud, el Representante Legal de **TECNICHECK S.A.**, presentó la siguiente documentación:

1. Certificado de Existencia y Representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el 25 de Julio de 2008.
2. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
3. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
4. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad de Aire.
5. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4231, Procedimiento de medición.
6. Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4983, Evaluación de gases de escape.
7. Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo y aspectos técnicos.
8. Manifestación en la que indica que el centro de diagnóstico automotor que proyecta establecer es **clase D** (línea para revisión de vehículos pesados).
9. Copia de la autoliquidación No. 18650 del 28 de Julio de 2008, por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental, por valor de seiscientos mil pesos (\$600.000.) M/Cte.
10. Copia del recibo de consignación No. 686216 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 30 de Julio de 2008, por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.) M/Cte.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el Auto No. 2199 del 28 de Agosto de 2008, inició el trámite ambiental solicitado por el Centro de Diagnóstico Automotor denominado **TECNICHECK S.A.**, y ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación para el día 01 de septiembre de 2008, con el fin de obtener la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, de que trata la Resolución 3500 de 2005.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

11 - 3807

Que mediante radicado No. 2008ER38034 del 02 de septiembre del 2008, el representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor Tecnicheck S.A., y el proveedor de equipos y software INDUTESA LTDA., manifiestan observaciones a la auditoría con consecutivo 131 del 01 de septiembre de 2008, solicitan nueva auditoría de verificación referidas a observación de tiempos registrados en los eventos de ciclos de que en su momento no fueron presentadas dado desconocimiento del alcance de la auditoría.

Que de conformidad a lo anterior, se realizó una nueva visita técnica el día 08 de septiembre de 2008, razón por la cual la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico No. 013336 del 11 de Septiembre de 2008.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados arrojados por el Concepto Técnico No. 013336 del 11 de septiembre de 2008, son los siguientes:

"(...)

#### 3.1 Documentos:

Documentos correspondientes al Centro de Diagnóstico Automotor:

Se presentó la documentación correspondiente al centro de diagnóstico Automotor.

#### 3.2 Cumplimiento de Procedimientos Previos y de Medición. (NTC 4983 y NTC 4231)

En la visita de auditoría el procedimiento de análisis de gases para la **evaluación de emisiones en vehículos a gasolina** lo realizó el señor Luis Eduardo Jaramillo Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80'911.971 de Bogotá, quien realizó un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4983.

En la visita de auditoría el procedimiento de análisis de gases para la **evaluación de emisiones en vehículos a diesel** lo realizó el señor Jaime Enrique Chávez Momesque, identificado con cédula de ciudadanía No.79'395.979 de Mosquera, quien realizó un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4231.

#### 3.3 Equipos Analizadores de Gases para Vehículos a Gasolina (NTC 4983) y Vehículos a Diesel (NTC 4231).

##### 3.3.1 Equipos analizadores de gases para Vehículos a gasolina (NTC 4983)

2



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N 3807

**3.3.1.1 Condiciones Generales, Preparación del Equipo, Parámetros Inspección previa y ejecución de la prueba.**

**3.3.1.1.1 Condiciones Generales:** El analizador de gases, marca MOTORSCAN, Número de Serie 0707000810005, cumple en lo que respecta a elementos indispensables tales como gases de calibración, sensores de revoluciones y temperatura, sistema de muestreo, resolución de datos, canales de medición según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4983.

**3.3.1.1.2 Preparación del Equipo:** El equipo analizador de gases, cumple con los requerimientos de bloqueo por calentamiento, verificación de "autocero" y residuos, comprobación de calibración (cada tercer día), comprobación de fugas requeridas en NTC 4983.

**3.3.1.1.3 Inspección Previa y Ejecución de la Prueba:** El equipo analizador de gases permite ingresar los datos de inspección del vehículo, ejecución de la prueba y generar la aprobación o rechazo de vehículos. Según lo contemplado en NTC 4983.

(...)

...3.3.1.2 Exactitud, Tolerancias de ruido y repetibilidad

**...Para el equipo analizador de gases marca MOTORSCAN, No. de SERIE 070700081005**

...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetibilidad para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO<sub>2</sub> y de 0.0 - 10% de O<sub>2</sub> y para un gas de concentración entre 401 - 1000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14.00% de CO<sub>2</sub>, 0.0 - 10 % de O<sub>2</sub>.

**Tabla 2 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETIBILIDAD**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
SPAN 1	✓	✓	✓
SPAN 2	✓	✓	✓

✓ Cumple

**3.3.2.2 Exactitud y tolerancias de los equipos de medición a gasolina para vehículos livianos.**

(...)

**... Para el equipo analizador de gases MOTORSCAN, No. de Serie 070700081005, Cuyo PEF es 0.530.**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente U. 3807

El analizador estudiado cumple con los requerimientos de precisión para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO<sub>2</sub> y de 0.0 - 10% de O<sub>2</sub> y para un gas de concentración entre 401 - 1000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO<sub>2</sub>, 0.0 - 10 % de O<sub>2</sub>.

**Tabla 4. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

3.3.2.3 Tolerancias de Ruido de los equipos de medición para vehículos livianos a gasolina.

(...)

... Para el analizador de gases **MOTORSCAN, No. De Serie 070700081005**

...el analizador estudiado cumple con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0 - 400 ppm de HC, 0-2.00% de CO, 4.1-14.00% de CO<sub>2</sub> y de 0.0 - 10% de O<sub>2</sub> y para un gas de concentración entre 401 - 1000 ppm de HC, 2.01- 5.00% de CO, 4.1-14-00% de CO<sub>2</sub>, 0.0 - 10 % de O<sub>2</sub>.

**Tabla 6 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

3.3.2 Equipo medidor de humo (OPACÍMETRO) para vehículos a diesel (NTC 4231)

3.3.2.2 Verificación de la linealidad del Opacómetro.

(...)

...Para el Opacómetro Marca **MOTORSCAN, Número de Serie 070600159331500159:**

Valor Lente	0	52,9	100
Valor Medio	0	54	100
% de desviación	0	1,1	0,1



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

11 - 3807

Es la verificación de las condiciones de cero humo, el registro de opacidad muestra que la linealidad del opacímetro se encuentra en el rango de medición.

Teniendo en cuenta que la desviación de la lectura no debe sobrepasar el 2%, se establece que:

Condiciones	Cero humo 0%	Lente 1	Escala total (100%)
Desviación < 2%	✓	✓	✓

✓ CUMPLE

### 3.1.2 Cálculo y reporte del resultado final del ensayo de opacidad

3.1.2.1 Reporte Impreso: El equipo debe registrar los resultados según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4231. Adicionalmente el equipo debe comparar los resultados obtenidos con la Normatividad Ambiental Vigente, que para la fecha es la Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

El equipo, registra en forma adecuada los resultados del ensayo, por lo cual cumple según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4231.

### 3.1.2.3 Corrección por longitud estándar (diámetro de tubo).

(...)

...Para el Opacímetro de la línea 2,

Nm (opacidad medida)	Lm (LOPT)	Diámetro tubo (mm)	Ns (B3)	Ns (obtenido)	Cumple
54	430	430	54%	54%	✓
54	430	127	20,5%	21%	✓
54	430	40	6.9%	7%	✓

Nota: Ns (obtenido) puede diferir aproximadamente un punto del valor Ns (B3) dado el redondeo de cifras decimales y variación Nm dentro de un 2%, antes de la aplicación de la fórmula.

De acuerdo a lo observado, el equipo medidor de humos **cumple**, ya que aplica las correcciones de valores de humo con la implementación de la ecuación B3 de NTC 4231.

## 4. Registro de la información

El software de la línea de inspección de la línea de livianos cumple con los requisitos de registro de la información de acuerdo a las Normas Técnicas Colombianas".



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

U. - 3 8 0 7

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (Subrayado fuera del texto).

Que según el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante Resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-.

Que el Centro de Diagnóstico Automotor que se proyecta establecer se denomina **TECNICHECK S.A.**, ubicado en la Calle 76 A No. 90 A -26, Localidad de Engativá de esta Ciudad, es Clase D (línea para revisión de vehículos pesados), por consiguiente, requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es de resaltar la documentación que obra en los folios 100 a 104 del expediente DM-16-2008-578, en el que Planeación Distrital establece lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

L. > 3 8 0 7

*(...) el interesado no tendría que ajustarse a las normas vigentes (UPZ y Decreto 520 de 2006) ni tramitar la adopción de un plan de implantación toda vez que el uso no es nuevo..."*

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 013336 del 11 de septiembre de 2008, es viable acceder a la petición del Centro de Diagnóstico Automotor TECNICHECK S.A., ubicado en la Calle 76 A No. 90 A -26, Localidad de Engativá de esta Ciudad, para que se le expida la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, a la línea de revisión para vehículos pesados.

De conformidad a las visitas técnicas realizadas por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de esta Secretaría, se puede establecer que la serie del equipo Opacímetro marca MOTORSCAN, es 0706001593315-00159 y no como un principio se enteró a esta Oficina, y que conforme a ello se plasmó en el Auto de Inicio No. 2199 del 28 de agosto.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo Sexto, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la Resolución arriba citada establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase A</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase B</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase C</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase D</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3807

Que la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo 10, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 42583 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:

*"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 3807

Que la Resolución No. 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo,

*"Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*(...)*

*3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

*4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

*5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

*6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".*

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que la Resolución 5600 del 19 de diciembre de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, establece en el Artículo Quinto que: *"Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases serán procesados y almacenados por cada Centro de Diagnóstico Automotor, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.*

**PARÁGRAFO.-** *Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte – RUNT-, el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito – señalará las condiciones para*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3807

*que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico - mecánica y de gases.*

*La información de que trata el inciso anterior deberá ser remitida a las autoridades ambientales competentes dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes".*

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 225 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aclarar el Auto de Inicio No. 2199 del 28 de agosto, en el sentido de indicar que la serie del Opacímetro es la No. 0706001593315-00159.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Otorgar al Centro de Diagnóstico Automotor TECNICHECK S.A., identificado con NIT. 900087532-5, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo 6º de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 575 de 2006; y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase D**, en el establecimiento denominado **TECNICHECK S.A**, ubicado en la Calle 76 A No. 90 A -26, Localidad de Engativá de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

### Línea para revisión de Vehículos pesados:

- Equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, código AG-2, línea pesada, modelo 8060, serie 0707000810005.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3807

- Opacímetro: Marca MOTORSCAN, código OP-2, línea pesada, modelo 9010, serie 0706001593315-00159.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los límites permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 910 de 2008. Además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 5600 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231 y 4983 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNICHECK S.A, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3500 de 2005 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.
- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca PCE GROUP, MODELO PSE, referencia 322 A, No. Serie 08049379.
- d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases serán procesados y almacenados por el establecimiento TECNICHECK S.A., conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

IL 3807

- e) La información de que trata el inciso anterior, deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte, el Ministerio de Transporte -Subdirección de Tránsito-, señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico -mecánica y de gases.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia, el establecimiento TECNICHECK S.A., deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal c) del Artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de TECNICHECK S.A., identificado con NIT. 900087532-5, señor **EDUARDO ANDRÉS PERILLA LAITON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.694.272, expedida en Bogotá, D.C., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Autopista Medellín (Calle 80) No. 91- 57, Localidad de Engativá de esta Ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Publicar la presente Resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U > 3 8 0 7

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 08 OCT 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**

Directora Legal Ambiental

Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Coordinadora Aire-Ruido  
DM-16-2008-578  
C.T. 13336 del 11/09/08  
TECNICHECK

@